

Oranaria, se halle convocada y depo-
tada en el Pzr. Comendador del mto. y Carab-
bana en el Pzr. Juan, y enc con facultad
de non becar Alcaldez en la villa de aquella villa
con aprobacion y asistencia del representante
del Pzr. de Carriles; en cuya representacion en el año
inmediato pasado en el dia diez de Mayo de
seis mil seiscientos treinta y tres años era
aprobado en cuya villa el licenciado D. Pedro cro-
nista en la villa de Alforca. Abog. de las Pzr. Consejos y
Vcl. de la de Carabaca, con testamento del
nonbeamadero de tal Pzr. Declaro de que
vila librada p. D. Pedro Luis de Robles
Aprobado del S. Daylo de D. Garcia Para-
ba, Comendador a esta orden; a el qual en
vinieron de dho nonbeamadero le dio la
posesion de su empleo y posesion merece
fallecio dho S. Comend. y no a su sucesor
de otros nonbeamaderos al mencionado dho.
ni la aprobacion del Consejo; por lo que
en arreglo al Decreto que denunciava para
que acompañase enc su entierro permaneciera dho
Pzr. Francisco Oranaria en el dho. Dicho dho.
la referida villa la debuelta a dho. Lasso
Punto cronista en Alforca a mas que se le
fijome su pension con el monto nonbeamadero
y asistencia del dho. aprobacion. O por quanto dho
oficio a las Convenias de enc su sucesion
no, enemigo, y enemigo, del dho. S. Comend.
y enemigo del dho. Pzr. las han ejecutado con violencia
por vida del enemigo enc dho. Consejo
que fallecio ayer en su mediatamente